

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Enero del 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

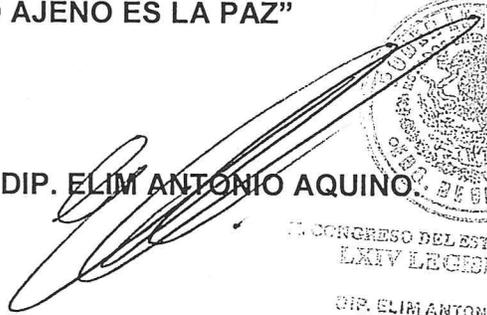
El que suscriben Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes de la Fracción Parlamentaria MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO** por el que esta cámara exhorta a los impartidores de justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que el dictado de sus resoluciones que establece el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se dicten dentro de los términos establecidos por los artículos 81, 82, 83 y 85 del mismo ordenamiento legal citado

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles dieciséis de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

RECIBIDO
22 ENE. 2019
13:05 hrs
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
22 ENE. 2019
13:05 hrs
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las que suscriben, **ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someten a consideración de esta Honorable Asamblea una proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EL DICTADO DE SUS RESOLUCIONES SE DICTEN DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 81, 82, 83 Y 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO.** Dicho Punto de Acuerdo solicitamos sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición debe recaer una respuesta en un breve término; principio que debe regir en todo acto de autoridad. Uno de los problemas que aqueja actualmente al sistema judicial en el Estado de Oaxaca es la poca positividad de este principio, lo que puede ser aducido a diversas causas, pero aun así se lesiona a los gobernados.

La dificultad para cumplir con los tiempos legales por parte de las autoridades judiciales vulnera el principio referido, así como el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé el derecho fundamental a una justicia pronta y expedita.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Particularmente, a lo previsto por los artículos 80, 81, 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; preceptos que prevén la obligación de los juzgadores para emitir los acuerdos a las promociones dentro de los 3 días siguientes al trámite que les dio lugar, y las sentencias dentro de los 8 días a partir del día que expiró el plazo para presentar alegatos, sin que exista una norma que prevea algún caso de excepción, sino que, esta obligación la reafirma el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca en su artículo 85 que prevé lo siguiente:

"85.- Los jueces y tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito."

Sin embargo a pesar de estar debidamente regulado el término para que los jueces dicten sus respectivos autos y sentencias en los diferentes juzgados del fuero común en el Estado de Oaxaca, el retraso en su emisión se ha vuelto una práctica indebida desde hace varios años, dado que esto ocurre reincidentemente en los diferentes juzgados del fuero común en las materias Civil, Familiar y Penal que siguen dando trámite a procesos penales del sistema mixto, así también en Juzgados Mixtos de Primera Instancia con residencia en los distintos Distritos Judiciales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior redundante en grave perjuicio para las y los justiciables que tienen la necesidad de tramitar algún juicio o son partes en el mismo. Como paliativo a este problema que tiene que ver directamente con la administración e impartición de justicia, algunos abogados litigantes deben agotar el recurso ordinario de queja, sin embargo lejos de resolver el problema lo agrava, debido a que en muchas ocasiones la autoridad que resuelve la queja justifica el retraso debido a la excesiva carga de trabajo, lo que nulifica los efectos de la queja.

No obstante esta situación, el Poder Judicial del Estado reporta en sus estadísticas tan sólo en el mes de octubre de 2018 el 100% de eficiencia tanto en la actividad de sus jueces, secretarías y actuarías; como también reporta una eficiencia de impacto social del 100%, lo mismo que en la eficiencia real de las notificaciones.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Estas cifras son cuestionables, en razón que, dichas estadísticas reportan que, de las promociones recibidas en un mes sólo la mitad se acuerdan; lo que lleva a preguntar ¿entonces por qué la eficiencia es de un 100%?

De igual modo, estas estadísticas distan mucho de la realidad cuando se contrastan con las respuestas obtenidas de un muestreo aleatorio realizado con abogados litigantes de los juzgados del Distrito Judicial del Centro y de los diferentes juzgados foráneos en el Estado, quienes de manera categórica y coincidente manifestaron que el retraso de secretarios de acuerdos y jueces para dictar autos tiene una demora de dos a cuatro meses; y existe una gran cantidad de casos en los cuales las sentencias se llegan a dictar hasta en seis o siete meses, principalmente en las materias civil y familiar.

Llama la atención el caso concreto del expediente familiar número 761/2012, que se tramita en el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, relativo a un juicio de alimentos y custodia, en el cual se dictó un auto después de cinco meses; lo que llevó a una queja por parte de la actora y cuya respuesta a la misma fue declararla infundada.

Resulta obvio para algunos abogados que participaron en la muestra lo siguiente: a) que el número de expedientes se ha incrementado debido al crecimiento de la población y a los múltiples problemas que aquejan a la sociedad oaxaqueña, b) el Poder Judicial del Estado, no ha incrementado personal en los juzgados, los que generalmente sólo cuentan con dos secretarios de acuerdos, y los Juzgados Mixtos de Primera Instancia como es el caso de Nochixtlán e Ixtlán, entre otros sólo tienen uno, c) no se han creado más juzgados para dar atención a la población de una manera integral en administración e impartición de justicia y, d) la ineficiencia e imparcialidad del personal; factores que en su conjunto agudizan el problema al cual no se le ha prestado la debida atención.

Esta práctica indebida no sólo causa grave perjuicio a la ciudadanía que es parte en los diferentes juicios que se encuentran en trámite en los diversos juzgados del fuero común del Poder Judicial del Estado, si no que contraviene el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo que prevé: *"... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán*



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..." lo que trae por consecuencia un grave problema de impartición de justicia en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior adquiere una especial relevancia tratándose de juicios donde se demande la guarda y custodia de un menor y el régimen de convivencia, en los casos de juicios de alimentos donde debe priorizarse el interés superior del niño, existen otros asunto donde el retraso en la impartición de justicia también se lesionan derechos de sectores vulnerables como son las mujeres y ancianos que tienen derecho a recibir alimentos, o en asunto penales, en donde el procesado enfrenta el juicio privado de su libertad.

En este tipo de asuntos, se requiere su pronta y expedita resolución, pues entre más demore el órgano jurisdiccional en resolver, mayor es la posibilidad de que el ciudadano pueda resultar afectado en sus derechos.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007 menciona que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Punto de acuerdo.

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, exhorta al Presidente del Poder Judicial del Estado de Oaxaca a tomar las medidas necesarias para que los jueces y secretarios cumplan con lo que disponen los artículos 80, 81, 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y acaten lo previsto por los artículo 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de no lesionar los derechos de los ciudadanos.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a los Jueces y secretarios de acuerdos de los Juzgados Civiles, Familiares, y Mixtos de Primera Instancia con residencia en los distintos Distritos Judiciales del Estado de Oaxaca, para que dicten los autos y sentencias dentro de los términos y plazos que establecen los artículos 80, 81, 82, 83 Y 85 del Código De Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca el 22 de enero de 2019.

Atentamente

**Fracción Parlamentaria
"Mujeres Independientes"**


Dip. Elim Antonio Aquino

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ


Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO